



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 009-2005-MTC/16

Lima, 10 FEB. 2005

Vista, la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del Analizador de Cuatro Gases marca Pierburg Instrument-Hermann, Modelo MHC 218, con número de Serie 3125; Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instrument-Hermann, Modelo MHC 218, con número de Serie 3126; Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instrument-Hermann, Modelo HGA 400 4GR con N° de Serie 1741; Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instrument - Hermann, Modelo HGA 400 4GR, con N° de Serie 1742; Opacímetro, marca Pierburg Instrument-Hermann, modelo DO 285, con número de Serie 6256; y Opacímetro, marca Pierburg Instrument-Hermann, modelo DO 285, con número de Serie 6258, a ser utilizados en el control de emisiones contaminantes de vehículos automotores en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, presentada por la Empresa **CLEAN CITIES S.A.C.**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC del 31 de octubre de 2001 establece los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de los equipos en el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17° el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18° los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de Autorización de uso de equipos;



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3°, 5°, 7°, 304°, 324° y 325° de dicho Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales ha evaluado la solicitud de Autorización de Uso, así como los documentos presentados por la Empresa CLEAN CITIES S.A.C., para realizar el control oficial de los LMPs de emisiones de los vehículos automotores que circulan por el distrito de Ventanilla, de la provincia constitucional del Callao;



Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2004-MTC/16 del 12 de mayo de 2004, se procedió con la renovación del plazo de vigencia de la homologación de los equipos sub materia, con lo que queda cumplida la exigencia del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, dentro de sus atribuciones, la DGASA del MTC emite la autorización de empleo de equipos al particular debidamente acreditado, facultándolos a utilizar dichos equipos para ejercer el control de límites máximos permisibles dentro de una determinada jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo expuesto, la autorización para el empleo de equipos que realiza el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se realiza en concordancia con las normas legales anteriormente citadas.

Que, en cuanto a la renovación de autorización solicitada, cabe indicar que en el presente caso no estaríamos en estricto frente a la figura de una renovación, por cuanto la autorización de uso de equipos requerida no es para operar en la misma jurisdicción de la otorgada mediante Resolución Directoral N° 007-2002-VIVENDA-VMCS-OMA, sino dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla;

Que, conforme a lo precisado en las consideraciones anteriores, es procedente otorgar la Autorización de Uso de equipos para el control de emisiones vehiculares a la Empresa CLEAN CITIES S.A.C., en el marco de lo establecido por los Artículos 3°, 5°, 7°, 304°, ° y 325° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y por los



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 009-2005-MTC/16

Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC, así como de las demás normas aplicables;

Estando a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en concordancia con el artículo 33° del Decreto Supremo N° 022-2002-MTC y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Empresa **CLEAN CITIES S.A.C.**, para el uso de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de los vehículos automotores que circulen en las vías de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, de la provincia constitucional del Callao, de acuerdo a la siguiente relación:

- Analizador de Cuatro Gases , marca Pierburg Instrument - Hermann, Modelo MHC 218, con número de Serie 3125
- Analizador de Cuatro Gases , marca Pierburg Instrument - Hermann, Modelo MHC 218, con número de Serie 3126
- Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instrument – Hermann, Modelo HGA 400 4GR, con N° de Serie 1741
- Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instrument – Hermann, Modelo HGA 400 4GR, con N° de Serie 1742



- e) Opacímetro, marca Pierburg Instrument – Hermann, modelo DO 285, con número de Serie 6256
- f) Opacímetro, marca Pierburg Instrument – Hermann, modelo DO 285, con número de Serie 6258

ARTICULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, así como con el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y el Decreto Supremo 058-2003-MTC, y demás normas sobre la materia.

ARTICULO 3°.- La presente autorización tendrá validez hasta el 31 de diciembre del 2005, desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Paola Naccarato de Del Mastro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

